

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2412/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

21 de junio de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Cuenta bancaria de Sujeto Obligado; Clabe Bancaria de Sujeto Obligado, Institución Bancaria de Sujeto Obligado; Respuesta complementaria

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó todos los números de cuenta, clabe interbancaria y nombre de institución bancaria, donde se depositan recursos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Operación e Inversión de Fondos, indicó que al Instituto de Educación Media Superior, se le depositan los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante cual manifestó su agravio señalando que la información no estaba actualizada al estar fechado en septiembre de 2022.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que se la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisface los términos de la normatividad, en virtud de que la misma no fue notificada al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- No obstante, se observa que la información remitida en la manifestación de alegatos satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Remitir la información de la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2412/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162823001186.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 29 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823001186, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1.- PROPORCIONAL TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTES.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 18 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado Solicitante P r e s e n t e Se adjunta respuesta, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162822003265 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823001186. 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. **ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/DGAF/1522/2022 de fecha 20 de abril, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de Operación e Inversión de Fondos mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 6° Constitucional que consagra el Derecho de Acceso a la Información, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de Información Pública número 090162822003266, que ingresó a esta Dependencia a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, le hago de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 y demás normatividad que resulta aplicable, esta Dirección realiza respuesta en la que informa lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX deposita los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple, corresponde al Instituto de Educación Media Superior.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 24 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CORRESPONDE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y NO ASI A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE ESTOY SOLICITANDO, ES DECIR AL AÑO 2023. POR LO QUE A TODAS LUCES SE APRECIA QUE DICHA AUTORIDAD NO PROPORCIONO LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2412/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Se agregan Manifestaciones de Ley del Recurso de Revisión RR.IP.2412/2023
...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/112/2023** de fecha 18 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Coordinador de Información y Transparencia, en los siguientes términos:

“...
ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Al identificar esta Unidad de Transparencia, que la solicitud en comento se trataba textualmente de una solicitud idéntica al folio 090162822003266, se atendió, de conformidad con numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, el cual establece:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.” (Sic).

3. En ese orden de ideas, en fecha 18 de abril de 2023, se adjuntó en la PNT la respuesta que recayó al folio 090162822003266 con número de oficio SAF/DGAF/DOIF/1522/2022, emitido por la Dirección de Operación e Inversión de Fondos, adscrita a la Dirección General de Administración Financiera.

No omitiendo señalar que, se realizó la notificación correspondiente al solicitante, mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

4. En fecha 12 de mayo del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.2412/2023, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo

Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar al área que atendió la solicitud primigenia, en consecuencia, y debido a la información adicional y actualizada brindada al recurrente, se le proporciona en vía de respuesta complementaria realizada por la Dirección de Operación e inversión de Fondos, adscrita a la Dirección General de Administración Financiera, mediante el oficio:

- SAF/DGAF/DOIF/797/2023, emitido por Luis David Fernández Islas, Director de Operación e Inversión de Fondos.

Ahora bien, dado que el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT no obstante proporciona un correo electrónico, esta Unidad de Transparencia le entrega la información mediante los dos medios proporcionados en fecha 18 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001186.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 18 de mayo 2023, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria mediante oficio SAF/DGAF/DOIF/797/2023, emitido por Luis David Fernández Islas, Director de Operación e Inversión de Fondos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio de respuesta complementaria con folio SAF/DGAF/DOIF/797/2023, emitido por Luis David Fernandez Islas, Director de Operación e Inversión de Fondos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **SAF/DGAF/DOIF/797/2023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de Operación e Inversión de Fondos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Con fundamento en el artículo 6° Constitucional que consagra el Derecho de Acceso a la Información, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de Información Pública número 090162822003266, que ingresó a esta Dependencia a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad que resulte aplicable, esta Dirección informa lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX deposita los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple, corresponde al Instituto de Educación Media Superior.
..." (Sic)

3.- Oficio sin núm. de fecha 18 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Hago referencia a su solicitud de información número 0901628230001186 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP. 0217/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

[Se transcribe recurso de revisión]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se

turnó la solicitud de información pública con número de folio **090162823001186** a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés:

Dirección General de Administración Financiera.

Al respecto, remitió respuesta complementaria con la información actualizada, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- SAF/DGAF/DOIF/797/2023, emitido por Luis David Fernández Islas, Director de Operación e Inversión de Fondos.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

4- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

5.- Correo electrónico de fecha 18 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* mediante el cual se le remite respuesta complementaria.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 26 de junio³, ⁴, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2412/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó todos los números de cuenta, clabe interbancaria y nombre de institución bancaria, donde se depositan recursos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Operación e Inversión de Fondos, indicó que al Instituto de Educación Media Superior, se le depositan los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante cual manifestó su agravio

señalando que la información no estaba actualizada al estar fechado en septiembre de 2022.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria donde con fecha de 18 de mayo indicó que al Instituto de Educación Media Superior, se le depositan los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 de la presente resolución.

No obstante, el *Sujeto Obligado* remitió la respuesta complementaria por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 2.3 en su numeral 5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) la información no estaba actualizada al estar fechado en septiembre de 2022. (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó todos los números de cuenta, clave interbancaria y nombre de institución bancaria, donde se depositan recursos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Operación e Inversión de Fondos, indicó que al Instituto de Educación Media Superior, se le depositan los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante cual manifestó su agravio

señalando que la información no estaba actualizada al estar fechado en septiembre de 2022.

En este sentido, tal como se acredita en el segundo considerando de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria donde con fecha de 18 de mayo indicó que al Instituto de Educación Media Superior, se le depositan los recursos económicos a la cuenta bancaria número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple.

Asimismo, en el análisis de dicho considerando se concluyó que si bien la información señalada, satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, la misma no fue notificada al medio indicado por la *persona recurrente*, por lo que, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la información de la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir la información de la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.2412/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**